



Exp N.º 084 del 20 de abril de 2023
Infracción



Ambiente

RESOLUCIÓN N.º

NO - 1229

18 DIC 2024.

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0538 del 27 de abril de 2023, notificado por aviso el día 2 de junio de 2023, se impuso como medida preventiva el decomiso preventivo del material forestal, incautado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211966 del 13 de abril de 2023, el cual consta de un volumen de 1.83 m³ de madera de la especie *Samanea saman* de nombre común campano en listones de diferentes medidas, que se encuentra en custodia de la Corporación en el vivero Mata de Caña en el municipio de Sampués (Sucre).

Que, mediante Auto No. 0860 del 21 de junio de 2023, notificado por aviso el día 18 de septiembre de 2023, se ordenó abrir indagación preliminar, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por la actividad de tala de árbol de la especie *Samanea saman* de nombre común campano, transformado en listones de diferentes medidas, con un volumen total de 1.83 m³, sin contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal emitido por la autoridad ambiental competente.

Que, mediante Resolución No. 0077 del 6 de marzo de 2024, se ordenó: (i) cierre de la indagación preliminar abierta mediante Auto No. 0860 del 21 de junio de 2023, (ii) levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 0538 del 27 de abril de 2023, y (iii) disposición final del producto forestal consistente en 1.83 m³ de madera de la especie *Samanea saman* de nombre común campano en listones de diferentes medidas.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 0077 del 6 de marzo de 2024, se suscribió el convenio No. 007 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, del municipio de Sincelejo, en el marco de la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de apoyar el proyecto de delimitación y adecuación de zonas verdes y senderos ecológicos de los patios de la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta.

Que, a folios 40 a 41 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 28 de octubre de 2024, se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 007-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 084 del 20 de abril de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-1229

18 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de infracción No. 084 del 20 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 084 del 20 de abril de 2023, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			